

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE ENDESA SOBRE LA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 55
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES REFERENTE
AL NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES**

Marzo 1999

El presente informe ha sido elaborado por los administradores de ENDESA, S.A. en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, y ha sido aprobado por su Consejo de Administración en reunión celebrada el 2 de marzo de 1999, a fin de justificar la propuesta de modificación del artículo 55 de los Estatutos Sociales, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

* * *

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada, ha modificado el apartado 1 del artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, suprimiendo la prohibición de reelección inmediata del auditor que haya realizado la auditoría de cuentas una vez finalizado el plazo para el que fue nombrado.

Conviene modificar el artículo 55 de los Estatutos de Endesa que recogía la versión anterior del apartado 1 del artículo 204 mencionado, para acomodarlo a la versión modificada, de acuerdo con la cual los auditores pueden ser reelegidos por la Junta General anualmente, una vez finalizado el periodo de tiempo para el que fueron nombrados, e incluso aunque dicho periodo de tiempo inicial hubiese alcanzado el máximo de nueve años previsto en dicho artículo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, deberá ser modificado el artículo 55 de los Estatutos sociales, proponiendo los Administradores la redacción que figura en la propuesta que se transcribe a continuación:

Propuesta:

Aprobar la nueva redacción del artículo 55 de los Estatutos sociales que será la siguiente:

“Artículo 55 Nombramiento de auditores

Las personas que deben ejercer la auditoría de las cuentas serán nombradas por la Junta General, antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial. La Junta General podrá designar como auditores a una o varias personas físicas o jurídicas, que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.”